



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0616 -2019-GRA-GGR

Huaraz, 20 Dic 2019

VISTOS:

La carta n° 63-2019/CAMYC SAC/RL de la empresa Corporación Aries Minería y Construcción mediante el cual solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo n° 02, informe n° 189-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO del coordinador de obra, memorándum n° 2320-2019-GRA/GRI, informe n° 193-2019 – GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO del coordinador de obra y, el informe n° 01832-2019-GRA-GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el cual solicita la aprobación de ampliación de plazo n° 2, de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E. Inicial n° 686 Marcash, distrito de Huacchis – Huari-Ancash”, y;

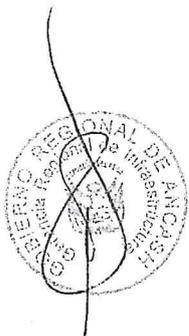
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa Corporación Aries Minería y Construcción S.A.C suscribieron el Contrato n° 144-2018-GRA para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E. Inicial n° 686 Marcash, distrito de Huacchis – Huari – Ancash”, por el monto de S/. 1,763,921.53 (un millón setecientos sesenta y tres mil novecientos veintiún y 53/100 soles);

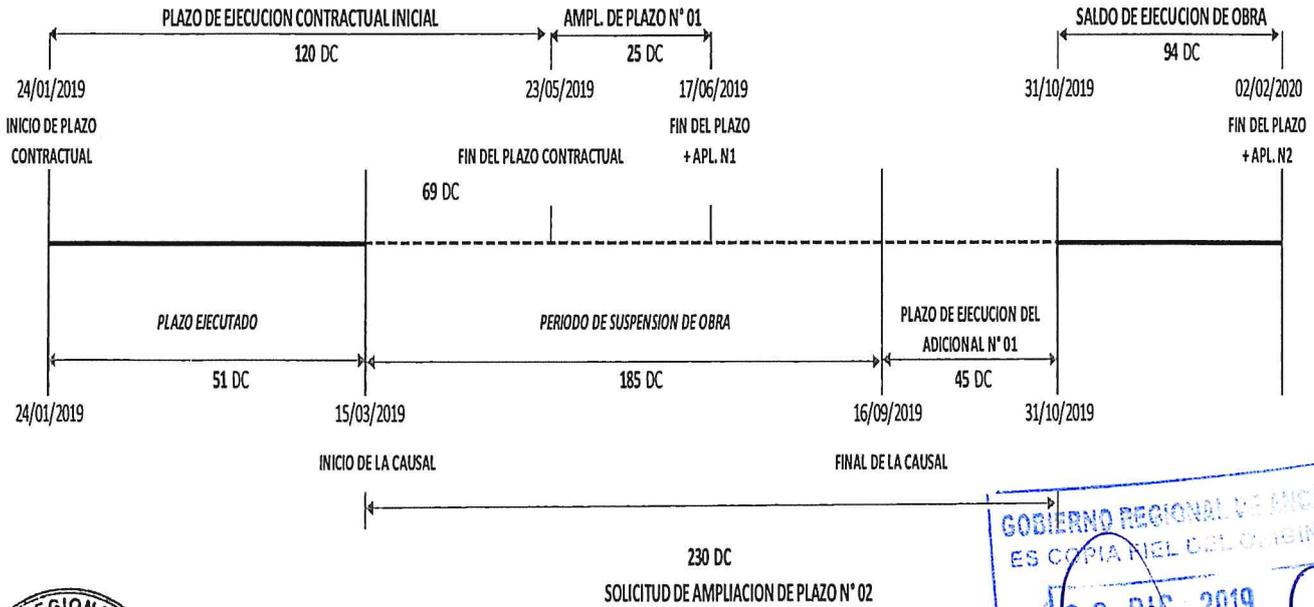
Que, con carta n° 63-2019/CAMYC SAC/RL recepcionada por el Ing. Oscar Elmer Chávez Mejía – supervisor de obra con fecha 01 de octubre del 2019, la señora Jessica Lizbeth Gonzales Oncoy - Gerente General de la empresa Corporación Aries Minería y Construcción S.A.C solicita la ampliación de plazo n° 2, por doscientos treinta (230) días calendario, por la causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,



generado por la suspensión del plazo de ejecución por las intensas lluvias e implementación de adicional de obra y un plazo adicional para la ejecución del adicional con deductivo vinculante n° 01, aprobado con Resolución Gerencial General n° 0423-2019-GRA-GGR de fecha 10 de setiembre del 2019, cuyo sustento se acredita con la anotación en los asientos de cuaderno de obra n° 65, 70, 72, 78, 73, 87, 232, 233, 234 y 236, donde se ha dejado constancia de las circunstancias que a criterio del contratista y la supervisión determinan la ampliación del plazo solicitado; para cuyo efecto adjunta diagrama lineal :



DIAGRAMA LINEAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02



Días de Suspensión de Obra:

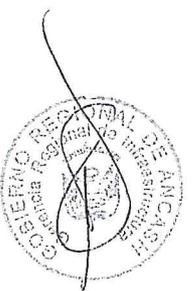
DESCRIPCION	INICIO	FIN	DURACION
Suspensión de obra	16-03-2019	16-09-2019	185 DC

Días que corresponde al adicional n° 01:

DESCRIPCION	INICIO	FIN	DURACION
Ejecución de prestación adicional de obra:	17-09-2019	31-10-2019	45DC

Se Determina que el plazo de ampliación n°02 corresponde a:

DESCRIPCION	PLAZO
Suspensión de labores	185 días
Ejecución de adicional de obra n° 01	45 días



Total de días de ampliación de plazo n° 02	230 días
--	----------

CALENDARIZACIÓN:

INICIO DE OBRA	SUSPENSIÓN DE OBRA	DÍAS TRANSCURRIDOS	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	REINICIO DE OBRA	AMPLIACION DE PLAZO N° 02	DÍAS FALTANTES DE EJECUCIÓN	FECHA DE CULMINACIÓN
24/01/2019	15/03/2019	51 días	25 días	17/09/2019	230 días	94 días	02/02/2020

Que, mediante carta n° 021-2019/OCHME-SO/RA con fecha de recepción 09 de octubre del 2019, el supervisor de obra, eleva la documentación técnica de ampliación de plazo n° 02, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura para evaluación y tramite respectivo;

Que, con informe n° 189-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO de fecha 15 de octubre del 2019, el ingeniero Raúl Emilio Cabrera Medina en su condición de coordinador de obra adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 02, concluye que el suscrito no aprueba la ampliación de plazo, por el incumplimiento del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y recomienda que el supervisor de obra remita un informe que sustente técnicamente su posición;

Que, con memorándum n° 2320-2019-GRA/GRI de fecha 21 de octubre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con la finalidad de realizar la devolución de la ampliación de plazo n° 02, indicando que la solicitud de ampliación de plazo, se aprueba o se deniega mediante resolución;

Que, en atención a ello el coordinador de obra, a través del informe n° 193-2109-GRA/GRI/SGSLO de fecha 25 de octubre del 2019, se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con la finalidad de remitir el informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 02, otorgando su conformidad con los siguientes detalles:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZOS	CAUSAL
1	Suspensión de plazo 15/03/2019 al 16/09/2019	185 días	Implementación del adicional con deductivo vinculante de obra n° 01
2	Ampliación de plazo n° 02	45 días	Por adicional con deductivo vinculante de obra – Resolución Gerencial General Regional n° 423-2019-GRA-GGR

Asimismo, señala que la ampliación de plazo n° 02 serán computados en el reinicio de plazo de ejecución, teniendo en cuenta la aprobación de ampliación de plazo n° 01 por 25 días calendario, además hace referencia los nuevos plazos a ser considerados según el siguiente cuadro:



Ítem	descripción	plazos	causal
1	Suspensión de plazo (15/03/2019)	185 días	Implementación del adicional con deductivo vinculante de obra n° 01
2	Ampliación de plazo n° 01 (17/09/2019 al 11/10/2019)	25 días	Lluvias intensas – Resolución Gerencia General Regional n° 247-2019-GRA-GGR
3	Ampliación de plazo n° 02 (12/10/2019 al 25/11/2109)	45 días	Plazo del adicional con deductivo vinculante de obra n° 01 - Resolución Gerencial General Regional n° 423-2019-GRA-GGR
4	Saldo de plazo	69 días	Saldo que falta para culminar la ejecución de la obra

Que, el expediente técnico de la ampliación de plazo ha merecido observación por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con memorándum n° 1020-2019-GRA/GRAJ de fecha 14 de noviembre del 2019, por no existir correspondencia entre la solicitud de ampliación de plazo por 230 días calendario y el proyecto del acto resolutorio que aprueba el plazo de 45 días calendario, asimismo, sobre incumplimiento de la obligación del supervisor de obra quien omitió remitir el informe técnico que sustenta la ampliación de plazo atinándose solamente a realizar el traslado del expediente, situación que es acogida y subsanada por el área técnica con las precisiones efectuados en el informe n° 193-2109-GRA/GRI/SGSLO de fecha 25 de octubre del 2019 del coordinador de obra, señalado líneas arriba;

Que, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, su modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, en ese orden, para la procedencia de plazo es de observancia el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley que textualmente señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo del pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento referente a las causales de ampliaciones de plazo señala que el contratista ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud puede solicitar la ampliación de plazo contractual por las siguientes causales: i) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones de expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo el numeral 170.1 del artículo 170 del reglamento indica que, en los asuntos de ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto, los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 (Quince) días siguientes de concluida la



circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, como se aprecia, los indicados artículos establecen las causales y el procedimiento que debe seguirse para que solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 y 160 del Reglamento, por tanto, el inspector como el supervisor ejercen funciones de modo permanente y directo en obra; por lo tanto, siendo una de las funciones del supervisor remitir opinión técnica que sustenta la ampliación de plazo, sucede que en el presente caso no existió dicha opinión solo el traslado de la solicitud, dicho ello, corresponderá determinar la conducta de la supervisión;

Que, evaluado la solicitud de ampliación de plazo, fluye que la causal se fundamenta en la paralización de la obra por el cual se suspendió el plazo de ejecución y por otro lado ante la aprobación del adicional se crea la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución, por lo tanto, no obstante haberse precisado la normatividad que regula la causal y el procedimiento de ampliación de plazo, corresponde citar el artículo 153 del reglamento que establece "cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de obra, estas pueden acordar la suspensión de plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales, así la entidad y el contratista levantaron el acta de suspensión de plazo de ejecución desde el 15 de marzo del 2019 hasta el reinicio de la obra que se efectuó el 16 de setiembre del 2019, acumulando 185 días calendarios que corresponde a la suspensión del plazo de ejecución, 25 días correspondiente a la ampliación de plazo n° 01, y un plazo de 45 días calendario para la ejecución del adicional con deductivo vinculante n° 01, reportando un saldo de plazo ejecución de 69 días calendario que hacen un total de 230 días calendario, con el cual quedará diferido el plazo ejecución contractual al 03 de febrero del 2020;

Que, en tal sentido habiéndose sustentado y acreditado que las causales invocadas por el contratista han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el requerimiento formulado por aquel deberá ser declarado procedente por el plazo de 230 días calendario, conforme lo indica el área técnica;

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con los preceptos legales citadas, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 0148-2019-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo n° 02, por doscientos treinta (230) calendario, presentada por la empresa Corporación Aries Minería y Construcción S.A., ejecutor de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación en la I.E. Inicial n° 686 Marcash, Distrito de Huacchis – Huari – Ancash", materia del contrato n° el Contrato n° 144-2018-GR, el cual regirá del 17 de setiembre del 2019 al 03 de febrero del 2020, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:



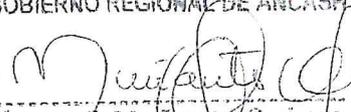
ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
1	Suspensión de labores plazo (15/03/2019 al 16/09/2019)	185 días
2	Ampliación de plazo n° 01, (17/09/2019 al 11/10/2019)	25 días
3	Ampliación de plazo n° 02, (12/10/2019 al 25/11/2019)	45 días
	Saldo del plazo de ejecución	69 días
	Total	230 días

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para que imponga la penalidad correspondiente al supervisor de obra, por incumplimiento de funciones y/o obligaciones contractuales;

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución la empresa Corporación Aries Minería y Construcción S.A. en su domicilio legal Av. 27 de noviembre n° 2032 – Huaraz, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines;

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL

